


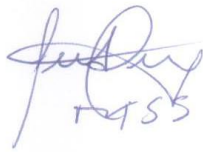
ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos"**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, Liliana Sarganas y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: los Dres. Gonzalo Irrazabal y Laura Acuña; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y César Acosta en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:


PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", **SUBGRUPO 04**, se recibe en este acto el Acta suscrita el día 15 de diciembre de 2016 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó propuesta que fue sometida a votación en dicho fecha, cumpliendo los plazos legales, quedando la propuesta del Poder Ejecutivo aprobada por unanimidad.-


SEGUNDO: Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

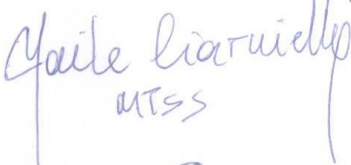
Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor.



MTSS



MTSS


MTSS


MTSS


MTSS




MTSS

ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 04, "Fábricas de carrocías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, las Dras. ~~Liliana Sarganas~~ y Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Walter Santos y Cesar Acosta, en representación de UNTMRA; y por la Delegación de los Empleadores: Los Dres. Gustavo Gauthier, Sandra Goldflus y Gonzalo Irrazabal; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo N° 04, citándose para el día de la fecha a la hora 11:00, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la Ley N° 18.566.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:

El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ro de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán cuatro ajustes el 1ro de julio de 2016, el 1ro de enero de 2017, el 1ro de julio de 2017, el 1ro de enero de 2018; con dos correctivos de inflación proyectada, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2018) y otro a los 24 meses (30 de junio de 2018, final del convenio).

Ajustes salariales:

Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta sexta ronda de Consejo de Salarios, el presente Sector se ubica actualmente en la franja salarial correspondiente al Sector en problemas. Sin perjuicio de lo antedicho, se revisará la evolución de la actividad en este sector, a efectos de corroborar si debe mantenerse dentro del Sector en problemas durante la vigencia completa de este acuerdo, o si por el contrario puede reubicarse conforme se desarrolle la actividad en los próximos años, en otro sector, con su correspondiente modificación de los porcentajes de ajustes salariales. A tal efecto, se considerarán las condiciones establecidas en los lineamientos.-

Los salarios nominales se ajustarán en las oportunidades y en los montos que a continuación se detalla:

Fecha del ajuste	% de ajuste
1/7/2016	4%
1/1/2017	4% + 1,59% *

		*correctivo pendiente del acuerdo anterior, correspondiente al período 1/07/15 – 30/06/16 (ver acuerdo de consejo de salarios del 23/12/15)
1/7/2017		3,25%
1/1/2018		3,25%

Ajuste adicional para salarios sumergidos:

Los salarios cuyo valor hora al 30/06/16 sea igual o menor a \$91, recibirán un ajuste adicional del **2,5%** en calidad de salarios sumergidos, según los lineamientos del Poder Ejecutivo.

Aquellos salarios que en oportunidad del primer ajuste (1/7/16) reciban el mencionado ajuste adicional, lo continuarán recibiendo durante la vigencia de este convenio, en cada oportunidad de ajuste salarial.

Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1ro de julio de 2016:

CATEGORÍAS	Ajuste
	1,04
	01/07/16
Industria automotriz	\$ p/Hora
Categoría A	87,54
Categoría B	107,65
Categoría C	128,58
Categoría D	147,71
Categoría E	164,30
Categoría F	180,83

Industria de otros equipos de transporte	
Operario inicial	87,54
Operario práctico	107,61
Operario I	128,58
Operario II	147,71
Operario III	164,30
Operario IV	180,83

Correctivo.

1) Si la inflación real del período 01.07.2016 al 30.06.2017 superare el aumento nominal otorgado para el mismo período, se convocará a este Consejo de Salarios. Si las partes profesionales del mismo estuvieran de acuerdo se aplicará, a partir del 01.07.2017, un correctivo de inflación, por la diferencia entre el aumento nominal otorgado y la inflación real correspondiente a dicho período. En caso de aplicarse este correctivo quedará sin efecto el establecido para los 18 meses en el punto siguiente.

2) A los 18 meses.

Handwritten signature

El 1/01/2018 se aplicará, si no se aplicó el ajuste por correctivo previsto en el numeral anterior, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el inicio del presente convenio al 31/12/17 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, de forma de asegurar que no se registre pérdida de salario real.

3) Final de convenio.

Al finalizar el convenio, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada en el período 1/01/18 – 30/06/18 o desde el 1/07/17 al 30/06/18, en caso de que se aplicara el correctivo previsto en el numeral 1); y el ajuste salarial correspondiente a dicho período, de forma de asegurar que no se registre pérdida de salario real.

Cláusula de salvaguarda.

En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.

Cláusula gatillo.

Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del Convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

Siguiente año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que haya pérdida de salario real.

TERCERO: Se procede a realizar la votación de la propuesta salarial presentada por el Poder Ejecutivo, la que recaba tres votos a favor por parte del Poder Ejecutivo, dos votos a favor del Sector Empresarial, y dos votos a favor de la Delegación de los Trabajadores.

CUARTO: Habiéndose alcanzado unanimidad en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Testado Lilibian Sargamas no vale
MTSS

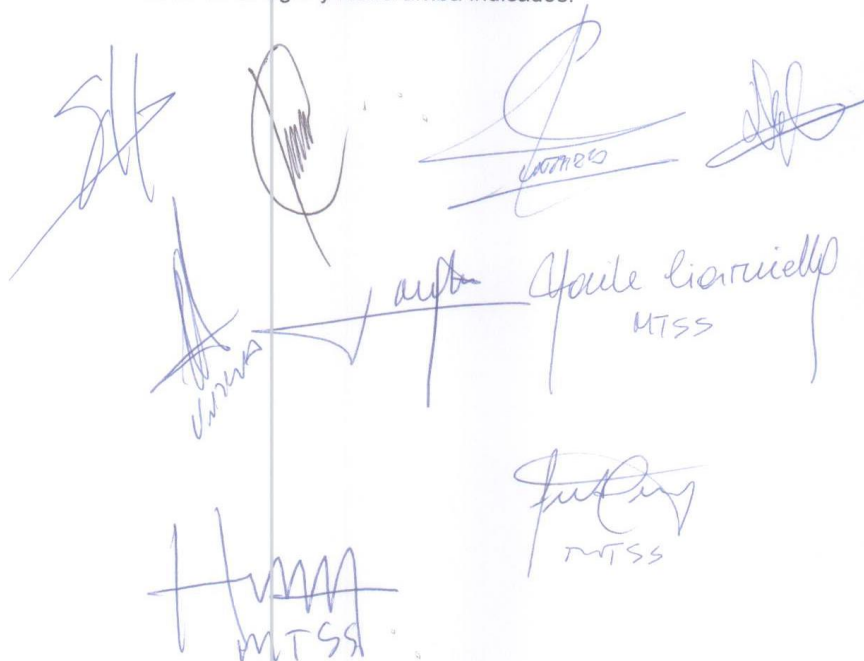
Yacile Liaruiedo
MTSS

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8, Subgrupo N° 04** “**Fábricas de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte**”, del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barreto, las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas, y la Soc. Maite Ciarniello Por la Delegación Empresarial: la Dra. Sandra Goldflus y los Dres. Gustavo Gauthier y Gonzalo Irrazábal y Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. César Acosta, Walter Santos en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

Beneficio de alimentación. Se procede a dejar establecido el ajuste por IPC del beneficio por alimentación, creado por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 4 de diciembre de 2013:

Monto del beneficio al 1/7/16: \$145,97 por día.-

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures of the participants in the meeting. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four signatures, including one that reads 'WALTER SANTOS'. The middle row contains three signatures, with the central one reading 'Maite Ciarniello' and 'MTSS'. The bottom row contains two signatures, with the one on the left reading 'Hugo Barreto' and 'MTSS'.